Se declara texto oficial y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

MANITA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 329. Exemo. 5r.-S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente: — Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo, se establecerá en las Islas Filipinas el impuesto de las cédulas personales. La cédula es un recibo de contribucion personal que tiene, además, en Filipinas. el carácter de documento de seguridad pública.

Art. 2. Estarán obligados á adquirirla de la clase que respectivamente les corresponda, todos los vecinos y domicialiados en las expresadas Islas, españoles ó extranjeros sin distincion de raza, nacionalidad, ni sexo, desde la edad de diez y ocho años.

Art. 3. O No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, este impuesto no será aplicable á los chinos residentes en las Islas Filipinas, los cuales continuarán rigiéndose por la legislacion especial que determina los impuestos que hoy satisfacen. El Gobierno Me propondrá oportunamente la reforma necesaria para sustituir el impuesto personal á que en la actualidad están sujetos por la cédula que les corresponda.

Art. 4. Tampoco será aplicable á los remontados é infieles que paguen reconocimiento de vasalage, los cuales continuarán satisfaciendo las cuotas que por aquel concepto determinan las disposiciones vigentes. El Gobernador General de Filipinas, oidas la Intendencia de Hacienda y la Direccion de Administracion Civil, propondrá las reformas que deban introducirse en la legislacion vigente sobre la materia.

Art. 5. C Las cédulas serán de las clases y precios siguientes: Primera clase, veinticinco pesos.gunda, veinte. — Tercera, quince. — Cuarta, ocho. -Quinta, cinco.—Sesta, tres cincuenta centavos.— Sétima, dos veinticinco.—Octava, dos.—Novena, uno

cincuenta. - Décima, gratis. Art. 6. La base para la clasificacion de las cédulas será el grado de riqueza conocida de los individuos obligados á adquirirlas, regulándose por las cuotas correspondientes de la contribucion directa y por los sueldos ó haberes que en concepto de activo ó pasivo, perciban los interesados, del Eslado, fondos locales, corporaciones, empresas ó particulares. Estos datos servirán tambien de base para clasificar las cédulas que hayan de adquirir la mu-Jer casada que viva con su esposo y los hijos de ambos sexos, mayores de diez y ocho años, que eslén bajo la patria potestad y no tengan peculio proplo ni riqueza por la que puedan ser comprendidos en clase superior á la que, por razon de la del padre les corresponda.

Art. 7. ° Con arreglo á las precedentes bases, queda constituida la escala de cédulas en la forma guiente: Primera clase. - Precio, veinticinco pesos. Están obligados á adquirir cédula de esta clase los contribuyentes de ambos sexos que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, escluyendo los recargos, más de cuatrocientos pesos y los que disfruten, por uno ó varios con-

ceptos, sueldos ó haberes anuales que excedan de ocho mil pesos, ya procedan del Estado, fondos locales, ya de corporaciones, empresas ó particulares. -Segunda clase, veinte pesos. Igualmente están obligados á adquirirla los que paguen por contribuciones más de trescientos pesos sin exceder de cuatrocientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de seis mil pesos sin exceder de ocho mil. - Tercera clase, quince pesos. Los que paguen por contribuciones más de doscientos pesos, sin exceder de trescientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de cuatro mil pesos, sin pasar de seis mil.-Cuarta clase, ocho pesos. Los que paguen por contribuciones más de cien pesos, sin pasar de doscientos, ó disfruten sueldos ó haberes de más de dos mil pesos, sin exceder de cuatro mil. Quinta clase, cinco pesos. Los que paguen por contribuciones màs de cincuenta pesos, sin exceder de ciento, ó disfruten sueldos ó haberes de más de mil pesos: sin exceder de dos mil. - Sesta clase, tres pesos cincuenta centavos. Los que paguen por contribuciones más de doce pesos, sin exceder de cincuenta, ó tengan sueldos ó haberes de más de seiscientos pesos, sin exceder de mil, y las esposas é hijos de ambos sexos, mayores de diez y ocho años, de contribuyentes que paguen mas de cien pesos de contribucion directa ó disfruten sueldos ó haberes que excedan de dos mil pesos, siempre que unos y otros no estén obligados á obtenerla de clase superior. - Sétima clase, dos pesos veinticinco centavos. Los que paguen por contribuciones de ocho á doce pesos inclusive ó tengan sueldos ó haberes de doscientos á seiscientos pesos inclusive, y las esposas é hijos de ambos sexos, de los contribuyentes que paguen más de doce pesos, sin exceder de ciento, ó de los que perciban sueldos ó haberes de más de seiscientos pesos, sin pasar de dos mil.-Octava clase, dos pesos. Las esposas é hijos de ambos sexos, de contribuyentes que satisfagan por sus cuotas de ocho á doce pesos inclusive ó tengan sueldos ó haberes de doscientos á seiscientos pesos tambien inclusive. - Novena clase, un peso cincuenta centavos.-Los contribuyentes que paguen por sus cuotas ménos de ocho pesos ó disfruten sueldos ó haberes de ménos de doscientos.-Los individuos de ambos sexos que carezcan de base conocida de riqueza para obtener cédula de las clases anteriores y no estén tampoco comprendidos entre los que deben obtenerla de la siguiente, harán el pago de estas de novena clase en tres plazos, expidiéndose en cada uno de ellos un talon de los tres en que habrán de estar divididas con expresion suficiente á su objeto y tiempo, debiendo exigirse el pago de la tercera parte del precio total que se les asigna en cada cuatrimestre.—Décima clase, gratis. Los religiosos que viven en comunidad; las religiosas en clausura; las hermanas de la caridad; los acogidos á los asilos de beneficencia; los pobres de solemnidad, los individuos de clases de tropa del Ejército y Armada y los penados durante el tiempo de su reclusion.

Art. 8.º Cualquiera persona podrá tomar cédula de clase superior á la que le corresponda, sin necesidad de manifestar las razones en que se

funde para pedir la que pretenda.

Art. 9. La exhibición de la cédula personal será obligatoria en Filipinas en todos los casos en que lo es en la Península segun las disposiciones vigentes y bajo la misma sancion penal.

Art. 10. Cuando deba adquirirse cédula por dos ó más conceptos diversos, se adquirirá únicamente por el que signifique la de màs importancia.

Art. 11. Se asigna un cuatro por ciento del producto de las cédulas como premio por su distribucion y cobranza. La Intendencia general de Hacienda propondrá la inversion de esta suma de la manera màs equitativa y que mejor responda á su objeto; procurando que su distribucion no afecte á los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay con relacion á lo que actualmente perciben por el tributo, como eficaces auxiliares de la Administracion de la Hacienda.

Art. 12. La propia Intendencia propondrá la Instruccion necesaria para regular la forma de distribucion de las cédulas, apremio á los morosos, contabilidad y administracion de los productos y detalles de diverso género que conduzcan á la acertada organizacion de este servicio, tomando por base en la parte aplicable, la que está vigente sobre esta materia en la Península.

Art. 13. Determinará tambien la Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, la parte proporcional que ha de corresponder al culto en el nuevo impuesto, bajo la base de que por dicho concepto perciba la Iglesia la misma cantidad que percibiría si todos los obligados á adquirir cédula que no sea de la clase décima, contribuirán con la limosna que hoy satisfacen los individuos á quienes corresponden las contribuciones que la cédula está llamada á sustituir. -Cuidará asimismo de que los Administradores de Hacienda entreguen oportunamente á cada Párroco ó la Autoridad eclesiástica á quien corresponda recibir las indicadas cantidades, lo que les pertenezca por lo cobrado de su respectiva demarcacion.

Art. 14. Por igual procedimiento y bajo la misma base fijará la Intendencia, de acuerdo con la Direccion general de Administracion Civil, la suma que deba satisfacerse á los fondos locales en com pensacion del arbitrio para cajas de Comunidad llamado tambien á ser sustituido por la cédula.

Art. 15. De las cantidades que en sustitucion equivalente á la limosna de Sanctorum y del arbitrio para cajas de Comunidad, debe entregar el Estado en virtud de lo dispuesto en este Real Decreto, se deducirá siempre el cuatro por ciento que para premio de distribucion y cobranza queda señalado.

Art. 16. No se pondrá en vigor el presente Decreto en las Islas Marianas, interin otra cosa no

se determine en contrario. Art. 17. El Gobierno General de Filipinas queda

autorizado para dictar á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, las disposiciones necesarias para la formacion de un padron de todos los habitantes de las Islas, con las oportunas clasificaciones de riqueza para la distribucion y cobranza de las cédulas personales; para aprobar provisionalmente la Instruccion á que se refiere el art. 12; para ponerla desde luego en ejecucion, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion definitiva; para autorizar los gastos y conceder los créditos que sean necesarios para la impresion de las cédulas personales con arreglo á los modelos que acompañan á la Instruccion antes citada, los cuales deberán expresar en caractéres no manuscritos el valor del documento que se hará efectivo en metálico; constituyendo estos efectos un cargo equivalente á la suma de su valor, para los funcionarios llamados á expedirle, del que se datarán con la recaudación obtenida y las cédulas sobrantes, y para dictar cuantas disposiciones conducentes al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 18. Se suspende la cobranza de los impuestos que á continuacion se espresan, autorizando al Gobernador General para declararlos suprimidos, así que estén asegurados la percepcion y resultado del que por este De reto se crea. Los indicados impuestos son; Tributos de naturales y de mestizos; diezmos de reservados del tributo; encabezamiento para la libre industria del rom; limosna del Sanctorum que se paga por el culto, y los arbitrios que para las cajas de comunidad y por otros conceptos satisfacen como anexos al tributo los indivíduos sujetos al pago de las contribuciones antes enumeradas. Dado en Palacio à seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. - ALFONSO. - El Ministro de Ultramar, Manuel Aquirre de Tejada. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1884. - Tejada. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 7 de Mayo de 1884.

En virtud de la autorización que le concede el artículo 18 del Real Decreto de 6 de Marzo próximo pasado, á propuesta de la Intendencia general de Hacien la y de conformidad con la Junta de Autoridades, este Gobierno General, teniendo en cuenta lo dispuesto en telégrama de 3 del corriente del Exemo. Sr. Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Art 1.º Desde el dia 1.º de Julio próximo, en que empezará á regir en estas Islas el impuesto de cédulas personales á que se refiere el citado Real Decreto de 6 de Marzo último, quedarán suprimidos los tributos de naturales y de mestizos, los diezmos de reservados del tributo, el encabez imiento para la libre industria del rom, la limosna del sanctorum que se paga por el culto y los arbitrios que para las Cajas de Comunidad y por otros conceptos satisfacen como anexos al tributo los individuos sujetos al pago de las contribuciones antes enumeradas.

Art. 2. La Intendencia general de Hacienda propondrá oportunamente á este Gobierno General, ó dispondrá dentro del límite de sus atribuciones, el tiempo y forma en que han de hacerse efectivas las cantidades que por el concepto de los impuestos personales suprimidos en el artículo anterior, quedarán pendientes de cobro el dia 1. de Julio próximo.

Publíquese en la Gaceta de esta Capital, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva ä la Intendencia general de Hacienda, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del mes próximo pasado.

Abril 1.º Nombrando á D. Cenón Duran para desem eñar interinamente una plaza de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. á D. José Martinez Arribas para desempeñar interinamente la plaza de Jefe de negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Pedro Porres para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 1.º de la Tesorería general.

Id. 4. Disponiendo que interin el Ministerio de Ultramar resuelva lo oportuno, el nombramiento de D. Antonio del Rio y Bulnes para la plaza de Oficial 5.º de la Aduana de Iloilo, se entienda con el haber que al mencionado destino asigna el presupuesto vigente.

Id. 5. Nombrando á D. Sabino Gàmir para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administración Central de Impuestos directos.

Abril 5. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península, á D. Antonio Pasagali y Sanz, Oficial 2º Juez de Balanza de la Casa de moneda de esta Capital.

Id. 14 Disponiendo interin recae la correspondiente aclaracion del Ministerio de Ultramar, que el nombramiento hecho en 4 de Enero último en Real órden núm. 97 á favor de D. Manuel Azuart para el cargo de Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, se entienda estendido á nombre de D. Pedro Asuar.

Manila 2 de Mayo de 1884.—Ambrosio de Vi-

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 del mes próximo pasado que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Abril. 1.º Declarando cesante al escribiente 9.º de esta Intendencia general, Prudencio Corpus y nombrando en su lugar con el sueldo anual de 72 pesos, á Juan Manas.

Id. id. Disponiendo por conveniencia del servicio que una vez posesionado de su destino de Oficial 4.º de esta Intendencia general don Juan Cuartero y Sierra, pase á prestar los suvos en la Administración Central de Impuestos directos.

Id. id. id. id. id. id. id. de Jefe de Negociado de primera clase interino de la Contaduria de Hacienda don José Martinez Arribas, venga á prestar los suyos en esta Inte deucia general.

Id. id. Id. que don Gonzalo Fernandez Anduaga que se halla sirviendo en el Gobierno Civil de esta provincia, pase á prestar sus servicios en su destino titular de Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda y que en reemplazo de dicho funcionario vaya al expresado Gobierno el oficial de la propia clase de esta Intendencia general, don Valentin Moreno Fernandez.

Id. 1.º Declarando cesantes á los escribientes de la Ordenacion general delegada de Pagos, Engracio Bacho y Victoriano Mercado, nombrando para ocupar la plaza del primero, dotada con el sueldo anual de 156 pesos á José Alvarez y disponiendo la supresion de la del segundo, dotada con el haber de 84 pesos anuales, creando en su lugar dos plazas, la una con 50 pesos de sueldo al año y la otra con 34 pesos también anuales y nombrando para ocuparlas respectivamente á Máximo Linag y Lauro Rodrigo.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduría general para la adquisicion en subasta pública de 294,968 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que son necesarios para el servicio de las Administraciones Centrales y provinciales, durante el ejercicio económico de 1884-85.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por el Agente del Hong kong etc. Shanghay Banking Corporation para verificar un giro de pfs. 15,000 de la Tesoreria general sobre la Administracion de Hacienda pública de lloilo con el beneficio de pfs. 18 p8 para el Tesoro.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 4,400 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 5, correspondientes al presente mes, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Concediendo autorizacion á la Direccion de la Casa de Moneda para que se construyan 80 medallas de plata solicitadas por la Directora de la Escuela Municipal de niñas, para premios de la misma.

Id. 2. Declarando bastante el documento presentado por don Alejandro Nable para recoger de la Caja general de Depósitos la cantidad de 3000 pesos consignada por don Estanislao Cháves, Alcalde mayor de Pangasinan y renovar la imposicion á nombre del mismo Cháves.

Id. 3. Aprobando el poder otorgado por don Eduardo Martinez Mesa á favor de don Regino Escalera, para que éste cobre los haberes correspondientes al poderdante como Oficial 1.º Jefe que fué de la Seccion de Orden público de la Secretaría del Gobierno de las Islas.

Id. id. Id. id. por don Augusto Anguita y Saavedra á favor de don José Reyes y Caballero para que éste cobre y perciba los haberes que correspondan á aquel como Ministro del Tribunal de Cuentas de estas Islas, durante su permanencia en España.

Abril 3. Aprobando la fianza de 2000 pesos prestar por la Sociedad de las mútuas de empleados pan garantir la responsabilidad que pueda contraer do Anastasio Perez del Rio, en el desempeão del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda piblica de Zambales, que le fué conferido por Rea órden de 4 de Enero último.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por don Martin Saez y García como cur dor ad-bona de la menor doña Engenia Cantin y Buel á favo de los Sres. J. M. Tuason y compañía para que re clamen, perciban y cobren de estas cajas la pension correspondente á la referida menor como huén fana de don Mariano Cantin, maes ro mayor de se gunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros.

Id. id. Id. id. el id. d. por doña María Canos. Insua á favor de los id. para que id. id. la id. id. como viuda de don Manuel Diaz, Alcalde mayo que ha sido de Tayabas.

Id. id. id. id. id. por doña Justa Rodn guez de Vera á favor de los id. Aldecoa y compa ñía para que id. id. la id. id. como id. de don Juan Rivera y Montells, Teniente Coronel que fué di Caballería.

Id. id. id. id. el id. id. por doña Carolina de la Matta y Montes como madre representante legal de sus menores hijos don Luis, doña María, y doña Isabel Perez de la Matta á favor de los pres Aldeco y Compañía para que reclamen, perciban y cobre de estas cajas la pension correspondiente como hubi fanos de don Gabino Perez Valdés, Oficial 1.º que fué de la Aduana de la Habana

Id. 3. Id. id. el id. id. por doña María Milago Marina y Vega á favor de los id. J. M. Tuaso y Compañía para que id. id. la id. id. como id del Teniene Curonel de Infantería D. José Marina

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Manuela Benavides y Brabo á favor de los id. id. para que id id. como id, de don Narciso Benav des Administra dor general que fué de Aduanas en el Perú.

Id id. Id. id. el id. id. por doña Dolores Mesia y Aurich y doña Julia Mesia á favor de los id id. para que id. id. las pensones corresponpiente á las poderdantes como huérfinas de don Juan Nepomuceno Mesia, Capitan que fué de Navio.

Id. id. Id. id. la sustitució i hecha por don Francisco Gonzalez y Gonzalez del poder oforgado á si favor ante el Escribano don Mignel Torres en 29 de Julio de 1881 por el Ilmo. Sr. don Guillermo Vives para que le represente en el exá nen de la cuentas que tiene rendidas al poderdante como Administrador Central de Estancadas que fué de estas Islas, y asimismo cobre los haberes que le correspondan, en favor de los sres. Aidecoa J

Id. 4. Aprobando el pliego de condiciones redactado por la Contaduria general para la adquisición en subasta publica de 85 400 ejemplares de pasaportes y licencias necesarias al Gomerno General y Gobiernos de provincia, durante el ejercicio económico de 1883 84.

Id. id. Concediendo la devolucion á los Sres. Batlle Hermanos y Compañía de 19 pesos 62 céntimos satisfechos de más por una diferencia hallada de 14.015 k lógramos al ser exportados una partida de azúcar en el vapor «Santo comingo».

Id. 5. Declarando bastante los documentos presentados por los Sres. Batlle Hermanos y Compañía para que se les reconozca como apoderados de don Alejandro Gutierrez Oramos, tutor de los huérfanos de don José Rubí, Brigadier que faé de E. M. y de doña Luisa Gutierrez Orantos y en tal vritid puedan cobrar de estas Cajas la pension de orfandad correspondiente á los mismos y la de viude dad que haya dejado de percibir su madre doña Luisa.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 14.791'90 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 3 correspondientes al presente mes, asi como los gastos que originen.

Id. id. id. á id. de pfs. 40 000 á la de Puerto Princesa pfs. 4000 y á la de Bilabac pfs. 3000 para cubrir las atenciones de la Marina correspondentes al presente mes, así como los gastos que originen.

Id. id. id. á la Administracion de Hacienda pública de Marianas de fondos suficientes á cabrir en un año las atenciones que la misma tiene á su cargo, así como los gastos que originen.

Id. 7. Declarando bastantes los documentos pre

los Sres. R. Franco y Compañía apoloña Juana Gonzalez Martinez, curador su esposo don Rafael Crame y Vazlobjeto á que se solicitan por los mismos los haberes correspondientes á éste

paradia don José Reyes, consignatario salvadoras por haber justificado la padecida en el sobordo al consignar paragnas que no conducia el buque. Rediendo con motivo de una consulta de la Real Audiencia que segun 5 y 8 de la tarifa 9.2 y 20 de la tabla de la contribución industrial, los Juevez actúan como escribanos no puedel pago de dicho impuesto, pero que de cumplar lo mandado, se dé cuenta de S. M. por si se digna tomar en conexouesto por el Fiscal de la Real resolver en su vista lo que estime

probando la escritura de venta de un realengo enclavado en el pueblo de esta provincia, á favor de don Pedro cantidad de pfs 384'07 6[.

id. de id. id. enclavado en la jurismenlo de S. Mignel de Mayumo de la Bilacan, á favor de don Benito Mojica ad de pfs. 861 08.

djudicando al chino Agustin García servicio de los famaderos de antion de de Mindoro en la cantidad de pfs.

edarando solventado el arriendo del llos del terrer grupo de esta Capital, lloda responsabilidad al ex-contratista llos Yanesa de Jesus por haber terminado

poniendo por conveniencia del servivez posesionado don Antonio del Rio destino de Oficial 5.º de la Adminisdianas de Ilorio, para que está electo, estar los suyos á las órdenes de esta

Marando cesante, por varias faltas de la oficina, á Bonifacio Modesto escrissection liquidadora de Colecciones y la supresion de esta plaza dotada con mal de 48 pesos, aumentándose esta hiber de 360 pesos anuales con que la de escribien e 1.º de la citada demombrando para desempeñarla con el de 408 pesos, á Teodoro Varsovia.

Ispaniendo que se proceda al pago de 11638, á don Serafin Cano y Urquiza, in pe Hacienda pública que fué de Altre to de los sueldos que dejó de perque h zo entrega de dicha Subalterna que se comunicó la Real órden que le de dicho cargo, así como tambien al cuarta parte de su haber total como inticia, verificándose el expresado abono reria general en concepto de remesas á muon de Hacienda pública de Albay.

Sombrando á Engracio Bacho para sera de escribiente de la Contaduría general, dotada con el sueldo anual de

probando la adjudicacion del arriendo 8 del juego de gallos de la provincia 4 favor de don Nicolás Tomás en la

leclarando solventado el servicio del allos de la provincia de Cebú y libre de sabilidad al ex-contratista Baño Reyes, ruinado su contrata.

Disponiendo se declare terminado el exlativo á la autorización de gastos de para sat sfacer los alquileres de la casa la Administración de Hacienda pública por haber autorizado dicho gasto el

Aprobando la escritura de fianza pres-Sociedad de las mútuas de empleados la responsabilidad de 4000 pesos, Lasquetty como Administrador de Albay.

Ombrando á Eugenio Soteras para serde escribiente de los Almacenes generales de primeras materias, dotada con el sueldo anual de 80 pesos.

Abril 15 Concediendo á don Cárlos March Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Pollok, dos meses de licencia por e fermo, que deben contarse desde la fecha en que emprendió su viaje para esta Capital en virtud de autorización del Gobernador P. M. de Cottabato, que desde luego se aprueba.

Id. 15 Disponiendo se alce la suspension de veinte dias de sueldo y sobresueldo impuesta en de reio de esta Intendencia general de 26 de Agosto último, al Oficial 3.º Administrador de Hicienda pública de Zambales, don José Aldana Lafrente.

Id. id. Id. se sansfaga à don Manuel Sanchez Espinosa el sueldo personal del destino de Oficial 3.º interino de la Contaduría general durante el tiempo que lo desempeño y fué vacante mientras el propietario de dicha plaza sirvió la Administración de Hacienda pública de la Laguna.

Id. id. Accedendo à la solicitado por Arcadio Hilario, hijo de Marcos Hilario, escribiente que fué de la Sección tiquidadora de Colecciones, ordenando el abono de los haberes devengados y no percibidos por dicho sugeto desde 1º de Julio de 1883 hasta el 22 del mismo en que este falleció.

Id. id. Id. á la autor zación que soucita la Dirección general de Administración Civil para que el crédito consig ado en el presiduesto vigente de 1883 84 de pfs. 1500 00 y pfs. 2000 00 con aplicación al artículo 2 del capítulo 11 de la Sección octava. «Gastos de adquisición de herramientas y construcción de las granjas» se satisfagan en concep o de remesas por la Administración de Hacie da pública de Isla de Negros á esta Tesorería general.

Id. 15 Dispon endo el abono del sueldo personal respectivo al mes de Noviembre de 1882, ascendente pfs. 41'66 en concepto de auticipaciones á formalizar, á don Eduardo García de Castro, Inspector que fué de la Fábrica de Cigarros de Cavite.

Id. id. Id. al abono de haberes que se adendan á don Juan Rodriguez Molina, Oficial 4.º que f é del Gobierno P. M. de Visayas en el concepto de anticipaciones á formalizar.

Id. id. Id. el id. id que solicita don Benito Legarda como tutor y curador de los menores de don Federico Boada, Oficial 2.º que fué de la Secretaría del Gobierno general de estas Islas.

Id. id. Id. que se adquiera de la Compañía general de tabacos de estas Islas por ser la que ofrece menor quebranto para el Tesoro, la letra de pfs. 2039475 sobre Madrid a la órden del Examo. Sr. Ministro de Ultramar para cubrar la atenciones del person de y material de dicho Ministerio, Museo Ultramarino y Caja de mút les y miérfanos de la Guerra de Ultramar, correspondientes al trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1884.

Id. 15. Disponiendo que se adquiera de la Compañía general de tabacos de estas Islas, por ser la que ofrece menor quebranto pera el Tesoro la letra de pfs. 6317.25 sobre Medrid á la órden del Exemo. Sr. Ministro de Ultramar para cubrir las atenciones de Fernando Poó correspondientes al trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1884.

Id. id. Adjudicando provincialmente a don Luis de la Cruz, el arriento del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas, en la cantidad de pfs. 74.

Id. id. Disponiendo se continúe por administracion el servicio de conducciones de tabaco desde los Almacenes á las Fábricas y viceversa.

Id. id. Id. la concelacion de la escritura de fianza del contratista del servicio del prensado de tabaco de esta Capital.

Mania 2 de Mayo de 1884.—Ambrosio de Villava.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginaria.—Otro D. Julio Alvarez. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería

De órden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la funta de Reules Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio ham do antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 502,400 ejemplares de padrones y resúmenes para el impuesto de células personales y correspondientes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885, que corren á cargo de la Administración central de Impuestos directos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la adquisición de 502.400 ejemplares de padrones y resúnenes para el impuesto de cédulas personales y correspondentes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Adquirir en pública subasta 502,400 ejemplares impresos de padrones y resúmenes conforme á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 5 que se acompañan al espediente.

2. Los 502,400 ejemplares se distribuirán

en la forma siguie de

100.000 Ejemplares del modelo N.º 1. 400.000 id. id. id. id. 2. 2.000 id. id. 3. id. id. 200 id. id. 4. id. id. 200 id. id. 5. id. id.

3.* Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha entrega á esta Admin stracion Central de Impuestos directos, y á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y prévia presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los impresos.

4.ª El tipo para la subasta será el de 5,900 pesos, en escala descendente, y no se admitirá

proposicion alguna que exceda de él.

5.ª La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 17 de Mayo del presente año.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 295 pesos á que asciende el 5 p3 del valor total del servicio de que se trata.

7.ª Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Exemo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo que se copia á continuacion, estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

8.ª Segun se vayan recibiéndose los pliegos por el Exemo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibides los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Exemo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta el Exemo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y unida en tal estado al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al 10 pg de la importancia del remate, formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos, así como los gastos de escritura y cuantos se originen, serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en la Administracion Central de Impuestos directos y se llevará á cabo en papel igual ó superior á las clases que figuran como muestras en el espediente, verificándose oportunamente por el expresado Centro la necesaria comprobacion que acredite la referida igualdad ó superior clase, prévias las garantias que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de ocho dias laborables entregará el contratista una tercera parte de los ejemplares de cada uno de los modelos que indica la condicion primera, otra tercera parte á los ocho dias siguientes y el resto en otro plazo igual. El primer plazo empezará á contarse desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion definitiva de la subasta, terminando el último veinticinco dias despues de la fecha de dicha notificacion. Los ejemplares estarán perfectamente ajustados á los modelos, limpios, secos y bien acondicionados y los que carezcan de estas circunstancias, serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion un plazo de tres dias, trascurridos los cuales, se adquirirán de su cuenta y riesgo por administracion.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate, en caso de subastarse nuevamente este servicio á la que resulte si hubiera necesidad de hacerlo por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo segundo, artículo quinto del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes lo representen, quedarán obligados á terminarlo bajo las m smas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones, relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo siempre la vía contenciosa adminis-

trativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa, en la forma prescrita por las Leyes.

Manila 6 de Mayo de 1884.—Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.

D. N..... N..... vecino de..... se compromete á facilitar á la Hacienda los ejemplares de padrones y resúmenes, conforme en un todo á los modelos que obran en la Administracion Central de Impuestos por la cantidad de..... y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila número..... del dia.....

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en la sumaria informacion «ad perpetuam» ofrecida por D. Neil Macleod sobre la propiedad del Camarin de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situado en la calle de Balderrama del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo y lindante por el frente, calle de Balderrama en medio con las casas de D. Catalino de los Reyes, D. Roberto Ignacio y D. Gregorio S. Luis, por la derecha de su entrada con los camarines de D. José Felipe del Pan, por la izquierda calle Real de S. Nicolás y por la espalda con las accesorias del chino Bintong; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la referida propiedad, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten por si ó por medio de apoderado en el mismo Juzgado á deducir la accion que les convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 5 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano.

Don Federico García Taleus, Teniente de la primera compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, Juez fiscal nombrado de la causa que se instruye á los Igorrotes de este distrito, Bognosen, Upas, Domingo y Baluyot por la fuga de la cárcel pública de esta Cabecera el dia 5 de Setiembre de 1882.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los espresados Igorrotes, señalándoles la casa Comandancia de esta Cabecera, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bontoc 21 de Abril de 1884.—Federico García.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Juan Navan. 2

Don José Manan y Sierra, Alférez del tercer Tercio de la Guardia Civil y Comandante de la segunda Seccion de la tercera línea del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de segunda clase del espresado Tercio y línea, Isidro Granado Lactuora por el delito de primera desercion, cometido en el pueblo de la Carlota de esta Isla de Negros, el dia dos de Octubre último, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Guardia, para que en el término de treinta dias, comparezca en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en este punto, á responder á los cargos que en dicha causa le resulta.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en el pueblo de Ginigarán á los 31 dias de Marzo de 1884.—José Manan Sierra. 2

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados por enfermedad del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Ortua, indio, casado, vecino del pueblo de S. Nicolás de esta provincia, para que en el término de treinta

dias, se presente en este Juzgado paracion en la causa núm. 8123 seguida desconocidos por detencion ilegal y rol de no hacerlo, le pararán los perjuicio

Dado en la Casa Real de Lingayen de 1884.—Estanislao Cháves.—Por man Francisco Palmos, Pastor Sanchez.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de Bulacan, y Juez de primera instane que de estar en pleno ejercicio de s el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y empausente Fausto Ignacio, indio, casado, del pueblo de Sta. María, para que en el dias, contados desde esta fecha se produce de Juzgado para declarar en la causa a Lucinda Sta. María por infanticidio, que en derecho haya lugar en caso.

Dado en la casa Real de Bulacan i 1884.—Gaspar Gastaño.—Por mandado cente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emple Maglonso (a) Quico Barrero, indio, solle de edad, natural y vecino de Quingua lero, empadronado en la Cabecería que Cornelio Matcé, hijo de Mariano y de la de estatura regular, pelo y cejas negnariz regular, barba poca, cara regular berba regular, frente id., con algunas que las en la cara y procesado en la causa la se instruye por fuga, para que en el tedias, á contar desde esta fecha, se presigado ó en la cárcel pública de esta programa y defenderse de los cargos que le represada causa, pues de hacerlo así, le traré justicia, y en otro caso sustanciam su ausencia y rebeldía, parándole los pederecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 2 de la Gaspar Castaño.—Por mandado de 8 Enriquez.

D. César Canella y Secadez, Alcalde modor de esta provincia de Batangas et Se cita á D. Angel Agregado, Gobe esta Cabecera, con licencia temporal por que en el término de quince dias, com publicacion de este edicto en la Gacelo nila, se presente en este Gobierno á pre en el espediente gubernativo que contrinstruye por exacciones ilegales.

Batangas 28 de Abril de 1884.—César

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde m primera instancia de esta provincia de Por el presente cito, llamo y emplam edicto al testigo ausente Mariano Liusz cino de esta Cabecera, para que por el te dias, contados desde esta fecha, se presen gado para declarar en causa núm. 8595 truyendo contra Juan Iturralde y otro se cibido que de no hacerlo, les pararán los hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Abril de cisco de Mas.—Por mandado de su Sria, Ramon Canin.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primer la provincia de la Laguna, etc. que d tual ejercicio de sus funciones, yo el cribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplezo D. José Montero, D. Luis Barrio y D. del Cid, para que dentro del término contados desde esta fecha, comparezcan á este Juzgado á contestar á los cargos que de la causa núm. 4675 por malve dales públicos, apercibidos que de no verb dicho término, se continuará dicha caus y rebeldía; entendiéndose con los Estral las ulteriores diligencias á ellos relativos per justicia hubiere los perpuicios que en justicia hubiere los controles de la co

Dado en Sta. Cruz á 30 de Abril de .—Por mandado de S. Sría., José Arga

Por providencia del Sr. Juez de printesta provincia dictada en la causa nu Gregorio Dungao por vagancia, se cita, la Éustaquio Sampang, Eustacio Carlos y sus vecinos dol barrio de Dalayap de de Candaba, para que por el término den tados desde la publicacion del presente, este Juzgado para prestar declaracion causa; apercibidos que de no hacerlo se perjuisios que en derecho hubiere lugar Bacolor 23 de Abril de 1884.—Frances

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Am